

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 14 de Mayo del 2021

HORA: 11:22:57 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HAROLD ROCHA ROMAN** , con el radicado; **201600237**, correo electrónico registrado; **abogadoharoldrocha@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

2016000237impugnaciónreformaacuerdo.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210514112258-RJC-21776

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, Mayo 14 de 2021

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN IMPUGNACIÓN DE LA REFORMA DEL ACUERDO

RADICADO: 2016-237
DEMANDANTE: Pablo Emilio Vargas Rivera
DEMANDADO: Héctor José Hoyos Urrea
PROCESO: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante

HAROLD ROCHA ROMÁN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.071.653 de Manizales y portador de la T.P. No. 214.109 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado en lo judicial del acreedor hipotecario y quirografario Sr. Pablo Emilio Vargas Rivera reconocido al interior del proceso de la referencia que se adelanta en su Despacho, y atendiendo el proveído de la audiencia próxima pasada, presento ante su despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 557 C.G.P. en el término previsto para tales efectos, sustentación escrita de las inconformidades que frente a mi cliente son objeto de impugnación, así:

1. Se ha presentado en audiencia por el deudor un cuadro de Excel en el cual se concreta el sistema de pagos propuesto para reformar por una única vez el acuerdo inicial, el cuál ha sido incorporado al expediente, por tanto la prueba del presente reparo ya obra como tal en el expediente de marras.
2. Al interior de dicho cuadro, una vez trasladado a las partes, y revisado el mismo frente a los intereses del acreedor que represento, se han podido advertir inconsistencias matemáticas, las cuales, si bien fueron argumentadas y explicadas en audiencia virtual en oralidad, pasan a sustentarse, así:
 - 2.1. **Frente a la obligación hipotecaria** en favor del acreedor Pablo Emilio Vargas Rivera Porcentaje de participación: 10.67%, se tiene que la propuesta de reforma del acuerdo diferido a 120 meses o 10 años, se reconocen intereses del 5% E.A. y se proyecta así:

Pablo Emilio Vargas (hipotecario)

PRESTAMO	\$ 87.494.000,00
N° Pagos	120
Interes E.A.	5%
Cuota capital	\$ 729.116,67

Periodo	Saldo Deuda	Cuota capital	Interes	Cuota mensual
0	\$ 87.494.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	\$ 86.764.883,33	\$ 729.116,67	\$ 356.461,41	\$ 1.085.578,07
2	\$ 86.035.766,67	\$ 729.116,67	\$ 353.490,89	\$ 1.082.607,56
3	\$ 85.306.650,00	\$ 729.116,67	\$ 350.520,38	\$ 1.079.637,05



- 2.2. **Frente a la obligación quirografaria** en favor del acreedor Pablo Emilio Vargas Rivera Porcentaje de participación: 10.14%, se tiene que la propuesta de reforma del acuerdo diferido a 120 meses o 10 años, se reconocen intereses del 4% E.A. y se proyecta así:

Pablo Emilio Vargas (quirografario)	
PRESTAMO	\$ 83.122.500,00
N° Pagos	120
Interes E.A.	4%
Cuota capital	\$ 692.687,50

Periodo	Saldo Deuda	Cuota capital	Interes	Cuota mensual
0	\$ 83.122.500,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	\$ 82.429.812,50	\$ 692.687,50	\$ 338.651,37	\$ 1.031.338,87
2	\$ 81.737.125,00	\$ 692.687,50	\$ 335.829,28	\$ 1.028.516,78
3	\$ 81.044.437,50	\$ 692.687,50	\$ 333.007,18	\$ 1.025.694,68

3. Los reparos en ambos casos, hipotecario y quirografario, consisten en que hay un error al momento de la proyección de pago de la primera cuota, toda vez que se da por sentado que el primer pago se realiza sobre el saldo de capital insoluto descontando una cuota de capital (Ver periodo 0), sin haberse esta recibido por el acreedor.

Para el efecto ilustrativo, tal y como se explicó en audiencia oral por el suscrito, paso a proyectar la forma como se corregiría el yerro matemático advertido mediante la proyección de sendos cuadros, en los que se aplican los mismos factores objeto de reforma y se aplican los intereses ofrecidos sobre el saldo de capital desde la cuota 1 en la que han de pagarse cuota a capital más interés desde la cuota 1, así:

- 3.1. **Frente a la obligación hipotecaria** en favor del acreedor Pablo Emilio Vargas Rivera Porcentaje de participación: 10.67%, se tiene que la propuesta de reforma del acuerdo diferido a 120 meses o 10 años, se reconocen intereses del 4% E.A. y se proyecta así:

Pablo Emilio Vargas (hipotecario)	
PRESTAMO	\$ 87.494.000,00
N° Pagos	120
Interes E.A.	5%
Cuota capital	\$ 729.116,67

Periodo	Saldo Deuda	Cuota capital	Interes	Cuota mensual
1	\$ 87.494.000,00	\$ 729.116,67	\$ 364.558,62	\$ 1.093.675,29
2	\$ 86.764.883,33	\$ 729.116,67	\$ 361.520,64	\$ 1.090.637,30
3	\$ 86.035.766,67	\$ 729.116,67	\$ 358.482,65	\$ 1.087.599,31

- 3.2. **Frente a la obligación quirografaria** en favor del acreedor Pablo Emilio Vargas Rivera Porcentaje de participación: 10.14%, se tiene que



la propuesta de reforma del acuerdo diferido a 120 meses o 10 años, se reconocen intereses del 4% E.A. y se proyecta así:

Pablo Emilio Vargas (quiografario)	
PRESTAMO	\$ 83.122.500,00
Nº Pagos	120
Interes E.A.	4%
Cuota capital	\$ 692.687,50

Periodo	Saldo Deuda	Cuota capital	Interes	Cuota mensual
1	\$ 83.122.500,00	\$ 692.687,50	\$ 277.074,72	\$ 969.762,22
2	\$ 82.429.812,50	\$ 692.687,50	\$ 274.765,77	\$ 967.453,27
3	\$ 81.737.125,00	\$ 692.687,50	\$ 272.456,81	\$ 965.144,31

Con todo, ruego al despacho con base en lo antes sustentado, aplicar el voto favorable o positivo a la reforma del acuerdo planteada, en relación con el acreedor Pablo Emilio Vargas Rivera en sendos porcentajes de derecho de voto, obligación hipotecaria y quiografaria; una vez se verifique que la propuesta del deudor satisfaga previa corrección del yerro advertido, los intereses de la impugnación.

No siendo otro el motivo de la presente,

De la señora Jueza,

HAROLD ROCHA ROMÁN
CC. 16.071.653 de Manizales
T.P. 214.109 del C.S. de la J.